

**DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

Bogotá, D. C.,

30 MAR 2012

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el doctor RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES, apoderado del señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ representante legal de la sociedad "PESQUERA CONTINENTAL S.A." propietaria y armadora de la motonave "DRAKKAR VII", de bandera colombiana, con matrícula MC-05-564 en contra de la Resolución del 24 de agosto de 2006, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorando No. 171015R de febrero de 2006, el Jefe Técnico VICTOR BÁEZ PINZÓN, entregó al Capitán de Puerto de Cartagena el reporte de infracción No. 6385 del 11 de febrero de 2006 impuesto al señor CARLOS TOMÁS MILANÉS JULIO, capitán de la motonave "DRAKKAR VII" por navegar con el zarpe vencido.
2. El 21 de febrero de 2006, el Capitán de Puerto de Cartagena dio apertura a la investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El 24 de agosto de 2006, el Capitán de Puerto mediante Resolución declaró responsable de violación a la Resolución No. 520 de 1999, al señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ, propietario y/o armador de la motonave "DRAKKAR VII", por navegar con un zarpe vencido.
4. El 05 de septiembre de 2006, el apoderado del señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra de la decisión del 24 de agosto de 2006. Frente a lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena el 27 de enero de 2009, confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

**ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA****JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5º y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "DRAKKAR VII", CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL 24 DE AGOSTO DE 2006, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

## PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las siguientes diligencias y material probatorio, en listadas en el folio 16 del expediente.

## DECISIÓN

Mediante resolución del 24 de agosto de 2006, el Capitán de Puerto declaró responsable de violación a la Resolución No. 520 de 1999, al señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ, en su calidad de propietario y/o armador de la motonave "DRAKKAR VII", por navegar con un zarpe vencido.

En el artículo segundo, le impuso multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a ochocientos dieciséis mil pesos m/cte. (\$816.000)

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El doctor RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES, apoderado del propietario y armador de la motonave "DRAKKAR VII", presentó recurso de apelación argumentando que la ley no establece un término claro y preciso sobre la vigencia del zarpe, razón por la cual no le es dable distinguir al fallador donde la norma no lo hace.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES, en contra de la Resolución del 24 de agosto de 2006, proferido por la Capitanía de Puerto de Cartagena.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 6 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, autorizar las operaciones de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

### CASO CONCRETO

De conformidad con el material probatorio recaudado, a la motonave "DRAKKAR VII" le fue autorizado zarpe el 09 de febrero de 2006 con destino al Mar Caribe colombiano para realizar faena de pesca por 45 días. (Folio 7)

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "DRAKKAR VII", CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL 24 DE AGOSTO DE 2006, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

17

Sin embargo, la nave solamente zarpó hasta el 11 de febrero de 2006, después de realizadas unas reparaciones en el radio, siendo inspeccionada por una Unidad de Guardacostas a la altura de la boya 19 en Caño del Oro.

Así lo confirmó el señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ, armador de la nave en declaración rendida el 27 de febrero de 2006, al señalar que la motonave tuvo que devolverse por problemas presentados con el equipo de radiocomunicaciones, saliendo del puerto hasta el día 11 de ese mismo mes y año, con el zarpe -vigente- que le fue otorgado por un periodo de 45 días.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución del 24 de agosto de 2006, el Capitán de Puerto, declaró responsable de violación a la Resolución No. 520 de 1999, al armador de la motonave "DRAKKAR VII", por navegar con un zarpe vencido.

Frente al argumento propuesto en el recurso de apelación, este Despacho encuentra pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 29 de la Carta Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Así mismo dispone que *nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

Sin embargo, en el caso en estudio, se observa que el Capitán de Puerto de Cartagena sancionó al armador de la motonave "DRAKKAR VII" por navegar con un zarpe vencido, fundando dicha decisión en la costumbre marítima de su puerto, según la cual se cuenta con 24 horas desde la expedición del documento, para zarpar, so pena de tener que tramitar uno nuevo.

Así las cosas, considera improcedente esta Dirección General, declarar la responsabilidad por infracción a una disposición que no se encuentra expresamente regulada en la normatividad marítima. Del probatorio obrante, se desprende que la nave salió del puerto con un zarpe vigente que le fue expedido el 09 de febrero de 2006, para realizar faena de pesca durante 45 días.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-820 de 2005 con ponencia de la magistrada Clara Inés Vargas Hernández, diciendo:

*"(...) la administración está sujeta en el desarrollo de sus actividades, al ordenamiento jurídico, razón por la cual todos los actos y las decisiones que profiera, así como las actuaciones que realice, deben ajustarse a lo dispuesto en la Constitución y la ley."*

Justamente, la determinación previa de las sanciones en la ley, constituye una garantía para los ciudadanos al conocer con antelación las posibles consecuencias que de sus conductas puedan derivarse. (Sentencia C-390 de 2002, Corte Constitucional, magistrado ponente Jaime Araujo Rentería)

CONTINUACIÓN DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "DRAKKAR VII", CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL 24 DE AGOSTO DE 2006, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

De conformidad con lo expuesto, encuentra este despacho procedente revocar la Resolución del 24 de agosto de 2006, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, al no configurarse infracción alguna a las normas de la Marina Mercante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- REVOCAR** la Resolución del 24 de agosto de 2006, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación de normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor RODRIGO VICENTE MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.062.826 y tarjeta profesional No. 13.422 del C.S.J, apoderado del señor PHILIPPE PIERRE M. THIRIEZ, identificado con la cédula de extranjería No. 183.132, representante legal de la sociedad PESQUERA CONTINENTAL S.A. con NIT No. 806.014.681-0, propietaria y armadora de la motonave "DRAKKAR VII", dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 4°.- Ejecutoriado** el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

9 0 MAR. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo